

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 5
 seis id. id. 10
 Anuncios particulares la línea. 0'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 6'25
 seis id. id. 12'50
 Número suelto. 0'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Ayuntamiento de

Revista anual de 1902

RELACIÓN nominal de los individuos que han pasado dicha revista.

REEMPLAZOS	NOMBRES	NÚMERO	OBSEVACIONES
			En esta casilla se pondrá el concepto del individuo si es excedente de cupo, redimido, exceptuado ó sustituido, no figurando en las relaciones ningún individuo que haya servido en cuerpo activo, á no ser que fuera excedente de cupo.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

EXPOSICIÓN.

SEÑOR: Un hecho anómalo, de aquellos que no provocan clamoreos en la opinión porque se producen de un modo silencioso, disfrazándose con la santa apariencia de la tradición y de la costumbre, ha llegado á noticia del Ministro que suscribe, por los informes que en cumplimiento de los deberes de su cargo le han dirigido algunos Inspectores provinciales de primera enseñanza, acerca de la situación anómala creada á la instrucción primaria en las Escuelas visitadas por aquellos funcionarios en alguna región de nuestra Patria donde se dan enseñanzas, tan importantes como la Religión, en lengua distinta del castellano.

Parece indudable que tal conducta obedece á una impropia interpretación de lo dispuesto en el art. 87 de la ley de Instrucción pública, que previene «que la Doctrina cristiana se estudiará por el Catecismo designado por el Prelado de la diócesis», con intención explícitamente determinada en el art. 92 de la misma ley al disponer que las obras que traten de Religión y Moral no podrán declararse de texto sin previa declaración de la Autoridad eclesiástica de que nada contienen contra la pureza de la doctrina ortodoxa, y al hecho singular de no existir, aprobados por los respectivos Prelados, textos escritos en castellano.

No puede el Ministro que suscribe permanecer indiferente ante la gravedad y transcendencia de este asunto. No cabe desconocer la honda perturbación que puede producir en los espíritus todo aquello que se refiere al desuso del lenguaje, que es como la piel dentro de la cual viven y funcionan músculos y huesos, nervios y venas, corazón y pulmones, voluntad é inteligencia, todo el cuerpo y también toda el alma de un pueblo.

Fuera temeridad pensar que si educamos á la generación de hoy no enseñándola los principios fundamentales de la Religión en castellano, en el idioma de Cervantes, en aquél que nos sirvió en el Nuevo Mundo para propagar nues-

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Núm. 4018

Zona de reclutamiento de Segovia, número 31.

REVISTA ANUAL.

Con el fin de dar cumplimiento á lo que previene el art. 245 del reglamento para la ejecución de la vigente ley de reclutamiento de 23 de Diciembre de 1896 y á las instrucciones recibidas en esta zona del Excelentísimo Sr. Capitán general de la primera Región, respecto á la revista anual, los Sres. Alcaldes y Comandantes de puesto de la Guardia civil de esta provincia, remitirán á mi autoridad en el improrrogable plazo de diez días, á contar de la fecha en que esta disposición se publique, relaciones nominales de los individuos pertenecientes á la expresada zona, con arreglo al formulario que á continuación se inserta.

Segovia 29 de Noviembre de 1902.—El Coronel, Emilio F. de Arellano.

tra fe y nuestra civilización, tendríamos mañana ciudadanos unidos por la fraternidad, amantes de la Patria común y capaces de servirla y de engrandecerla. Fuera también vana ilusión creer que la enseñanza de la doctrina cristiana en lengua distinta que el castellano no habría de redundar forzosamente en lamentable desconocimiento del idioma nacional con grave daño de los altos intereses de la Patria, que en la lengua tienen su más preciado vínculo de unión entre todas las provincias del Reino, vínculo que en ninguna parte tanto importa robustecer como en las Escuelas, fundamento el más firme de la educación nacional.

Por otra parte, y descendiendo ya al terreno de la práctica, no es posible ni puede considerarse justo exigir á un Maestro ó á una Maestra, que en castellano han estudiado y que sólo hablan este idioma, que aprendan otra lengua ó dialecto para explicar dentro del territorio español. Y ¿qué resultados puede producir una enseñanza, una educación primera en que se empieza por introducir una división tan radical como la que la diferencia de lenguas ocasiona entre la educación del sentimiento, que es la religiosa, y la educación de la inteligencia?

Para evitar en lo sucesivo tales peligros, cuyo remedio ya no admite dilación ni espera, y cuya importancia es tan grande que aquel ilustre legislador de 1857 ni siquiera pudo prever, urge, no modificar, sino completar la legislación vigente.

Por estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 21 de Noviembre de 1902.—
Conde de Romanones.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Que en punto á la conservación de la pureza ortodoxa en la enseñanza de la doctrina cristiana en las Escuelas, persista en todo su vigor lo determinado por los artículos 87 y 92 de la ley de Instrucción pública vigente.

Art. 2.º Los Maestros y Maestras de instrucción primaria que enseñasen á sus discípulos la doctrina cristiana ú otra cualquiera materia en un idioma ó dialecto que no sea la lengua castellana, serán castigados por primera vez con amonestación por parte del Inspector provincial de primera enseñanza, quien dará cuenta del hecho al Ministerio del ramo; y si reincidiesen, después de haber sufrido una amonestación, serán separados del Magisterio oficial, perdiendo cuantos derechos les reconoce la ley.

Art. 3.º En las diócesis donde no existiesen catecismos escritos en castellano y aprobados por el Prelado respectivo, los Maestros utilizarán como texto de doctrina cristiana cualquiera de los que, estando escritos en el idioma nacional, tengan la aprobación del Arzobispo primado de las Españas.

Dado en Palacio á ventuno de Noviembre de mil novecientos dos.—
ALFONSO.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Alvaro Figueroa.

(Gaceta del 23 de Noviembre de 1902.)

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Relación de los pagarés de compradores de bienes desamortizados cuyo vencimiento corresponde al día 3 de Diciembre próximo, en cumplimiento á lo dispuesto en el párrafo 40 del artículo 119 del Reglamento de 6 de Marzo de 1902 y en armonía con lo ordenado en la ley de 13 de Junio de 1878, cuyo anuncio se hace en el Boletín oficial de esta provincia, á fin de que tengan conocimiento los Ayuntamientos interesados, debiendo advertir que los intereses de demora se devengan siempre desde el día siguiente al de su vencimiento.

NOMBRE DEL COMPRADOR.	Vecindad.	Clase de la finca.	Procedencia.	Pueblo donde radican.	Plazo.	Fecha del vencimiento.	IMPORTE DEL PAGARÉ	
							Pesetas Cs.	20 por 100 Pesetas Cs.
El Ayuntamiento de Fuentesauco	Fuentesauco	Dobosa legal.	Propios	Fuentesauco	2.º	3 Diciembre	1.080'90	1.080'90

Segovia 21 de Noviembre de 1902.—El Administrador de Propiedades, P. I., Jacobo Salcedo.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, P. I., Anastasio López.

Alcaldía de Fuente el Olmo de Fuentesauco.

Hallándose servida interinamente la Secretaría de este Ayuntamiento y con el fin de proveerse en propiedad, se anuncia la vacante por término de ocho días, á contar desde que el presente de á luz en el Boletín oficial de la provincia.

Las solicitudes se presentarán en esta Alcaldía durante dicho plazo, y los aspirantes además del certificado de buena conducta no han de haber sido procesados, y necesitan acreditar haber desempeñado la Secretaría por lo menos dos años.

Fuente el Olmo de Fuentesauco 13 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Gregorio Arranz.

Alcaldía constitucional de Segovia.

Fijado por el Excmo. Ayuntamiento el presupuesto ordinario que ha de regir en el año de 1903, y resultando en aquel déficit, la Junta municipal ha considerado indispensable acordar para enjugar dicho déficit, la propuesta de recursos ordinarios y extraordinarios que sean menos gravosos al vecindario, y al efecto tiene acordado el recargo del 50 por 100 sobre cédulas personales, el 16 por 100 en la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, el 16 por 100 en la de subsidio industrial y de Comercio, el 100 por 100 en el impuesto de consumos y arbitrios extraordinarios sobre artículos de comer, beber y arder, no tarifados en la general de consumos, cuya tarifa por especies, unidades, precio medio y derechos de arbitrios, á continuación se expresan:

ARTÍCULOS	Unidades	Precio medio		Derechos de arbitrios		
		Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Milésimas
Dulces y confituras						
Confituras y dulces de todas clases de frutas verdes y secas, así en seco como en almibar, conservas, turrone, pastas y mazapán	kilogramo.	3'25		25		
Arrope con frutas ó sin ellas	Idem	1'25		05		
Turrón de piñón	Idem	1'30		13		
Miel de abejas, de cañas y panal de miel	Idem	1'25		05		
Frutas						
Frutas de todas clases	Idem	0'55		05		
Almendras amargas ó dulces con cáscara	Idem	2'17		05		
Idem sin cáscara	Idem	1'75		17		
Avellanas y chufas	Idem	1'37		05		
Piñón mondado	Idem	1'40		06		
Idem con cáscara	Idem	0'25		01		
Castañas pilongas y verdes, exceptuándose las destinadas para el ganado	Idem	0'26		05		
Bellotas de encina y roble, exceptuándose las destinadas para el ganado	Idem	0'15			60	
Fresas y fresones	Idem	2'17		35		
Granadas	Idem	0'50		05		
Limonas, limoncillos, limas, naranjas, toronjas y cidras	Idem	0'50		05		
Melones y sandías	Idem	0'43		01		
Nueces	Idem	0'30		01		
Uvas pasas de todas clases, ciruelas pasas, dátiles, higos pasos en cajas, pan de higos y orejones	Idem	1'13		08		
Cocos y demás frutas de América	Idem	1'80		08		
Varios artículos						
Pimiento	Idem	2'08		08		
Patatas	Idem	0'12			50	
Espárragos	Idem	2		10		
Alcachofas	Idem	1'75		05		
Pimientos, tomates, cebollas, nabos y legumbres verdes y cualquiera clase de hortaliza	Idem	0'18			50	
Carbón de piedra y hulla	Los 100 kilos	7		40		
Cominos y anises	kilogramo.	1'13		08		
Clavo y pimienta	Idem	4'16		40		
Hortalizas y legumbres procedentes de las huertas de la población	Carga				20	

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.
Segovia 27 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, P. E., Gonzalo Terradillos.

Núm. 4014

Alcaldía constitucional de Segovia.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta anunciada para el día de ayer de los impuestos sobre cada res que se sacrificie en el Matadero público y casas particulares durante el año de 1903, esta Alcaldía en virtud de lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento en sesión del miércoles 26 del actual, designa el lunes 29 de Diciembre próximo, para que pueda verificarse la citada subasta, bajo el mismo tipo de veinte mil pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para los que gusten enterarse, cumpliendo lo acordado por la misma Corporación en sesión de 17 de Octubre último, se anuncia al público para general conocimiento, conforme á lo dispuesto en el art. 29

de la instrucción del 26 de Abril de 1900, que el remate tendrá lugar de doce á una del día referido, en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Alcalde ó Teniente de Alcalde en quien delegue.

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 14 de la citada instrucción, el depósito provisional y el definitivo que habrán de constituirse en la Tesorería de este municipio, en la Caja general de Depósitos ó en la Sucursal del Banco de España, serán de mil pesetas, y por la del quince por ciento del valor que sea objeto del contrato respectivamente.

El Secretario del Excmo. Ayuntamiento D. Clemente García Zamarrigo, Licenciado en Derecho civil y Canónico, es el designado en armonía con lo prescrito en el art. 15 de la mencionada instrucción para el bastanteo de poderes otorgados en favor de personas

que en la subasta representen á otros interesados.

Las proposiciones se harán durante la primera media hora, en el papel correspondiente de la clase 11.^a y arregladas al siguiente modelo de proposición, no pudiendo tomar parte en la subasta los que se encuentren comprendidos en el art. 11 de la repetida instrucción.

La cantidad íntegra en que se subasta el servicio, la ingresará el rematante por mensualidades vencidas.

Segovia 28 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, P. E., Gonzalo Terradillos.

Modelo de proposición.

Don N.... N.... N...., vecino de...., con cédula personal núm...., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia, del día.... de.... del año actual, para la subasta del arriendo de los derechos sobre cada res que se sacrifique en el Matadero público y casas particulares de esta Capital, durante el año de mil novecientos tres, se comprometa á tomar á su cargo el referido servicio, por la cantidad de.... pesetas.... céntimos, (en letra), ajustándose á las condiciones establecidas, de que está enterado.)

(Fecha y firma del licitador.)

En el sobre en que se entregue el pliego de proposición, deberá escribirse lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta del arrendamiento etc. (Lo que expresa la condición 3.^a del pliego.)»

Núm. 3970

Alcaldía de Cantimpalos.

El día 8 del próximo mes de Diciembre y á las once en punto de su mañana, tendrá lugar ante la Alcaldía de este pueblo, el remate á pliego cerrado, para la construcción de un matadero público acordado construir por este Ayuntamiento, y bajo el tipo y bases estipuladas en el pliego de condiciones que al objeto se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, y sujetándose en todo al plano que servirá de base para la construcción del expresado matadero.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de todos aquellos que quisieren interesarse en dicho remate.

Cantimpalos 24 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Antonio Redondo Sanz.

Núm. 3978

Alcaldía de Roda.

Por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando, se halla vacante la Cartería de este pueblo, con la dotación anual de 25 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, teniendo que salir á recoger y entregar la correspondencia á las horas que el coche correo de Segovia á Cuellar pase por este pueblo, que es el que conduce la correspondencia del mismo; los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde de este Ayuntamiento, las cuales serán admitidas por espacio de quince días, á contar desde que este anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia.

Roda 24 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Calixto de Marcos.

Núm. 3971

Alcaldía de Donhierro.

Don Laureano López García, Secretario del Ayuntamiento y Junta municipal de Donhierro.

Certifico: Que en el libro de sesiones que se lleva por la expresada

Junta en el corriente año, y en la celebrada el día 23 del actual, para la discusión, votación y aprobación del presupuesto municipal ordinario, para el año de 1903, ha acordado para cubrir el déficit de 1.308'20 pesetas, que le resultan en dicho presupuesto, después de apurados todos los recursos legales, recurrir al arbitrio de consumo de paja y leña que se haga en este pueblo durante dicho año, exceptuando las que se dediquen á la industria, en la forma siguiente:

ARTÍCULOS	Unidades de adendo	Precio medio de la unidad. Pesetas	Arbitrio acordado. Pesetas		Consumo calculado. Kilogramos		Producto anual. Pesetas	
			0'50	0'50	160.000	101.640	800	508'20
Paja de todas clases...	100 kigs.	2						
Leña de ídem.....	100 id.	2						
			Totales.....		261.640		1.308'20	

Lo que se hace público por medio de la presente, para que llegue á conocimiento de los contribuyentes, y puedan reclamar de agravio si lo creen conveniente dentro del término de diez días, contados desde su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia; pues pasado dicho plazo, no se oirá ninguna.

Y para su inserción en el *Boletín oficial*, firmo la presente con el visto bueno del Sr. Alcalde en Donhierro á veinticuatro de Noviembre de mil novecientos dos.—Laureano López, Secretario.—V.º B.º: El Alcalde, Robustiano González Romo.

Núm. 3996

Alcaldía de Palazuelos.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial por riqueza rústica y pecuaria para el próximo año de 1903, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para que pueda ser examinado por los contribuyentes y entablar en forma las reclamaciones que les convenga; pasado dicho plazo, no serán atendidas.

También se hallarán de manifiesto por igual término las listas cobradoras para la contribución sobre edificios y solares, cuyas reclamaciones solo podrán versar sobre errores aritméticos ó de copia.

Palazuelos 22 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Andrés González.

Núm. 4000

Alcaldía de Castrillo.

Hallándose terminados los repartimientos de la contribución territorial y listas de edificios y solares de este distrito para el año 1903, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, contados desde que el presente sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, durante el referido plazo pueden hacer las reclamaciones que crean oportunas los contribuyentes en ellos comprendidos.

Castrillo 26 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Francisco Antoranz.

Núm. 3998

Alcaldía de Cantalejo.

Terminados los repartimientos de la contribución territorial por rústica, colonia y pecuaria y urbana de este distrito para el próximo año de 1903, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio inserto en el *Boletín oficial* de la provincia con el fin de oír cuantas reclamaciones legales se hicieren; en la inteligencia que no serán atendidas las que se presenten pasado dicho plazo.

Cantalejo 25 de Noviembre de 1902.—P. O. del Alcalde, El primer Teniente, Juan Díez.

Núm. 3999

Alcaldía de Cabañas.

Hallándose terminados los repartimientos de territorial y urbana de este distrito municipal para el próximo año de 1903, quedan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el siguiente en que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial*, para que dentro de dicho plazo puedan ser examinados por todos aquellos que lo crean conveniente y presenten las reclamaciones que consideren justas; pues una vez transcurridos los ocho días, no serán atendidas por justas que sean.

Cabañas 24 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Pedro Pascual.

Núm. 3983

Alcaldía de Navas de Enmedio.

Los repartimientos de la riqueza rústica, pecuaria y urbana, formados para el año 1903, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, para su examen por los contribuyentes por si tuvieren que hacer reclamación alguna en el plazo de ocho días, desde el en que este anuncio sea inserto en el *Boletín oficial*.

Navas de Enmedio 20 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Laureano Segundo.

Núm. 3982

Alcaldía de Carbonero el Mayor.

Terminados los repartimientos de la contribución territorial por rústica y urbana, de este distrito municipal, formados para el año de 1903, quedan de manifiesto al público por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento á fin de que puedan ser examinados dichos documentos por los interesados y formular las reclamaciones que crean convenientes.

Carbonero el Mayor 25 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Victor García.

Núm. 3981

Alcaldía de Villagonzalo.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial por rústica y pecuaria y las listas cobradoras de edificios y solares, de este término municipal, para el año de 1903, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, á fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes en el plazo de ocho días, y producir las reclamaciones que crean convenientes; advirtiendo que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Villagonzalo 24 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Demetrio Herrero.

Núm. 3987

Alcaldía de Pelayos.

Los repartos de la contribución territorial por rústica y pecuaria, así como también el de urbana de este distrito municipal para el año inmediato de 1903, se hallan terminados por este Ayuntamiento y Junta pericial, los cuales se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, contados desde el día en que aparezca anunciado en el *Boletín oficial* de la provincia, en cuyo plazo, pueden los contribuyentes examinarlos y presentar las reclamaciones que á su derecho convengan; en la inteligencia, que pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por extemporánea.

Pelayos 26 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Agustín Lozoya.

Núm. 4011

Alcaldía de Montejo de la Serrezuela.

Terminados los repartos de la contribución territorial por rústica y pecuaria, así como de urbana de este distrito municipal, para el próximo año de 1903, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, durante los cuales pueden ser examinados por los con-

tribuyentes que lo deseen; pues pasado dicho período, no se admitirán reclamaciones.

Montejo de la Serrezuela 26 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Gregorio Miguel.

Núm. 4013

Alcaldía de Bernúy de Porreros.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de este distrito municipal, por rústica y urbana para el año de 1903, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, á contar desde que el presente anuncio dé á luz en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que en dicho plazo puedan examinarlos los contribuyentes y formular las reclamaciones que á su derecho crean convenientes; pues pasado éste, no serán atendidas las que se presenten.

Bernúy de Porreros 28 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Zacarías Palacios.

Núm. 3963

Alcaldía de Ortigosa de Pestaño.

Formado el repartimiento de la contribución territorial por riqueza rústica y pecuaria y las listas cobradoras del padrón de edificios y solares de este distrito municipal para el año de 1903, se hallan expuestos al público por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, á contar desde el en que el presente anuncio se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia, para que sean examinados aquellos por los inscriptos en los mismos, y formulen las reclamaciones que juzguen pertinentes; pues terminado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Ortigosa de Pestaño 19 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Martín Arribas.

Núm. 3965

Alcaldía de Navas de Oro.

Hallándose formada la lista cobradora del padrón de edificios y solares de este término municipal, para el año próximo de 1903, se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, durante los cuales pueden examinarla los contribuyentes en la misma comprendidos y entablar dentro de dicho plazo las reclamaciones que por errores aritméticos ó de copia observen que se han padecido al fijar la riqueza cuotas y recargos de cada uno.

Lo que se anuncia al público para los efectos indicados.

Navas de Oro 19 de Noviembre de 1902.—El Alcalde accidental, Benito Minguela.

Núm. 3964

Alcaldía de Donhierro.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribución territorial y pecuaria y las listas de la de edificios y solares de este término municipal, para el año de 1903, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, durante los cuales pueden examinarlos todos los contribuyentes y presentar las reclamaciones de agravio que crean asistirlos; pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Donhierro 24 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Robustiano González Romo.

Núm. 4008

Alcaldía de Arevalillo.

Terminados los repartimientos de la contribución territorial por el concepto de rústica y pecuaria, así como el de la urbana de este distrito municipal para el año de 1903, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos dentro del indicado plazo y entablar las reclamaciones que á su derecho crean convenientes; pues pasado el mencionado plazo, no serán admitidas reclamaciones de ningún género.

Arevalillo 25 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Manuel Sanz.

Núm. 4005

Alcaldía de Zamarramala.

Hallándose terminados los repartimientos de la contribución territorial y urbana de este distrito para el próximo ejercicio de 1903, quedan expuestos al público por término de ocho días, en la Secretaría del Ayuntamiento, contados desde que el presente aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que los contribuyentes en él afectos, puedan entablar reclamaciones si se creen perjudicados dentro del expresado plazo; pasado que sea, no serán atendidas.

Zamarramala 25 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Estanislao Callejo.

Núm. 4006

Alcaldía de Zamarramala.

Don Estanislao Callejo Manso, Alcalde constitucional de Zamarramala.

Hago saber. Que por acuerdo del Ayuntamiento que presido en sesión del día 22 del actual, el día 7 del próximo mes de Diciembre de diez á doce de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento la primera subasta del arriendo á venta libre de los derechos de consumos de todas las especies comprendidas en la primera tarifa oficial vigente, excepto los cereales para el año de 1903, bajo el tipo de 2.146'19 pesetas, á que asciende la cuota del Tesoro y demás recargos autorizados; señalando la segunda, dado caso de que no se presenten licitadores en la primera, el día 14 de dicho mes y hora que en la anterior.

Los que deseen tomar parte en la subasta pueden enterarse del pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Zamarramala 25 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Estanislao Callejo.

Núm. 4017

Alcaldía de Abades.

El día 6 del próximo venidero mes de Diciembre y hora de once á doce, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, y por pujas á la llana, la primera subasta de arriendo de los derechos de consumos de esta villa para el año de 1903, con facultad exclusiva en la venta de las especies de líquidos, sal y carnes, únicos que comprende dicho arriendo, bajo el tipo y condiciones que constan en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta municipalidad, con inclusión de los recargos del 3 por 100 de cobranza y 100 por 100 de municipal; no admitiéndose postura alguna sin antes depositar el 5 por 100 del importe de subasta.

Abades 27 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Victor Aguado.

Núm. 4007

Alcaldía de Santo Tomé del Puerto.

Se halla vacante la plaza de Veterinario é Inspector de carnes de este distrito municipal, dotada con el sueldo anual de 50 pesetas, satisfechas de fondos municipales por trimestres vencidos, además el agraciado podrá contar con 100 fanegas de centeno que el Ayuntamiento le dará cobradas, y éstas serán durante el mes de Agosto de cada año, por la asistencia de los ganados de los vecinos de este vecindario.

Los que reúnan condiciones para ello, pueden presentar sus solicitudes en la Secretaría del Ayuntamiento en el término de treinta días, desde que el presente vea la luz pública en el *Boletín oficial* de la provincia.

Santo Tomé del Puerto 25 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Balvino García.

Núm. 4015

Alcaldía de Caballar.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta de venta libre de los derechos de consumos, celebrada en 26 del actual, se anuncia otra segunda para el día 6 de Diciembre por el importe de las dos terceras partes, cuyo tipo asciende á 902'73 pesetas para el Tesoro, 3 por 100 de cobranza y el 54 por 100 de recargo municipal gravado á las especies correspondientes. Para tomar parte en

la subasta es necesario depositar el 5 por 100 del tipo.

Caballar 27 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Manuel Tapias.

Núm. 4012

Alcaldía de Duruelo.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribución territorial y pecuaria de este término municipal, las listas cobradoras de edificios y solares que ha de regir en el año de 1903, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde que este anuncio vea la luz en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que puedan examinarlos los contribuyentes en ellos incluidos y hacer por escrito las reclamaciones oportunas.

Duruelo 23 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Martín de Martín.

Núm. 4009

Alcaldía de Aldealengua de Pedraza.

El repartimiento de contribución territorial por riqueza rústica y pecuaria, así como las listas cobradoras por las de edificios y solares de este distrito y para el año de 1903, son de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por ocho días, desde que este anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo plazo, pueden examinar aquellos documentos los contribuyentes respectivos y exponer sobre los mismos lo que crean conducente.

Aldealengua de Pedraza 24 de Noviembre de 1902.—P. El Alcalde, Segundo Sanz.

Núm. 4010

Alcaldía de Nieva.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial por rústica y pecuaria y las listas cobradoras del padrón de edificios y solares de este distrito, para el año de 1903, quedan expuestas al público por término de ocho días, en la Secretaría del Ayuntamiento, á fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes y producir las reclamaciones que crean convenientes; advirtiéndose que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Nieva 26 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Tomás Rujas.

Núm. 4016

Alcaldía de Castroserna de Abajo.

Se halla terminado y expuesto al público el padrón de cédulas personales para el año de 1903, por término de quince días, en la Secretaría de Ayuntamiento, con objeto de que sea examinado y hagan las reclamaciones que en él figuran. Dicho tiempo empezará á contarse desde el día en que aparezca el presente inserto en el *Boletín oficial* de la provincia.

Castroserna de Abajo 27 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Francisco Hernanz.

Núm. 3997

Alcaldía de Riofrío de Riaza.

Hallándose terminados los repartimientos de la contribución territorial, pecuaria y urbana para el ejercicio de 1903, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde que el presente vea la luz pública en este periódico oficial para oír reclamaciones; en la inteligencia, que pasado el plazo fijado, no se admitirá ninguna.

Riofrío de Riaza 25 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Ruperto Gaitero.

Núm. 4001

Alcaldía de Aldeanueva del Monte.

Hallándose terminados los repartimientos de las contribuciones territorial y urbana de este distrito, formados por la Junta pericial para el año de 1903, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo plazo podrán examinarlos los contribuyentes y entablar las reclamaciones que crean pertinentes; pasado el cual, se desestimarán cuantas se produzcan.

Aldeanueva del Monte 23 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Sandalio Ponce.

Núm. 3966

Juzgado de primera instancia y de instrucción de Segovia.

Don Pedro Díez Villalobos, Juez de primera instancia de Segovia y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y Escribanía del que autoriza, se siguen autos de juicio universal sobre adjudicación de bienes pertenecientes á la fundación hecha por D.^a Maria Vela, vecina que fué de Mozoncillo, promovidos por el Sr. D. Santiago Páramo, en nombre de D. Andrés Pérez Pesquera, vecino de Zarzuela del Pinar, quien se cree con preferente derecho á dichos bienes en virtud de su parentesco con la fundadora que según el árbol genealógico presentado es el décimo tercero grado civil por descender directamente de D. Francisco Antón García, primo carnal de la causante. Esta señora habia otorgado testamento en nueve de Junio de mil seiscientos nueve, en unión de su marido Juan Pérez el Mayor, ante el Escribano que fué de Mozoncillo don Sebastián González, en virtud de cuya disposición testamentaria fundó en la Iglesia de San Juan, del expresado pueblo, una Capellanía colativa con cargo de tres misas cada una para siempre jamás, sobre toda la heredad de tierras que la pertenecian en el lugar de Escalona, estableciendo que sus patronos las arrendasen, y con su producto se diera al Capellán cien fanegas de trigo mocho al año, dándole al efecto poder amplio para cobrar. Con el sobrante de las rentas fundó así bien una obra pia con objeto de que cada año se distribuyeran treinta fanegas de trigo entre los pobres de Mozoncillo y Escalona, prefiriendo á sus parientes, disponiendo que si hubiere sobrante se empleara en casar huérfanos, dando á cada uno veinte ducados, y por último también aparece de la copia del testamento que existe en autos, que fué voluntad de la testadora que disfrutasen de la Capellanía y de los demás beneficios de la obra pia sus parientes más cercanos, prefiriendo á los de la línea paterna y á los que de entre éstos estuvieren ordenados ó pudieran ordenarse de Misa.

Y en providencia de veinticuatro del actual se ha acordado hacer un segundo llamamiento por medio del presente edicto á los que se crean con derecho á los bienes de referencia, para que comparezcan á deducirlo ante este Juzgado en el término de treinta días, á contar desde la fecha en que sea publicada en la *Gaceta de Madrid*.

Dado en Segovia á veinticinco de Noviembre de mil novecientos dos.—Pedro Díez Villalobos.—Juan B. Copeiro del Villar.

Núm. 3976

Juzgado de instrucción del Regimiento Húsares de Pavía, 20 de Caballería.

Don Pio Arancón Robert, primer Teniente ayudante del Regimiento Húsares de Pavía y Juez instructor del expediente instruido contra el soldado Pablo Lobo Estebanez, por el delito de primera desertión.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido soldado Pablo Lobo Estebanez, natural de Encinas, provincia de Segovia, vecindado en Madrid, hijo de Tomás y de Josefa, soltero, de veintidós años de edad, de oficio carpintero, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente regular, su aire marcial, su producción buena, señas particulares ninguna, sabe leer y escribir. Para que en

el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia de Segovia, comparezca en este Juzgado á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en el expediente que por desertión se le sigue, bajo apercibimiento que sino comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (J. D. G.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de la policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades correspondientes á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Madrid á once de Noviembre de mil novecientos dos.—Pio Arancón.

Núm. 3994

Comisaría de guerra de Segovia.

El Comisario de guerra Interventor de la factoría de subsistencias militares de esta plaza.

Hace saber: Que necesitándose para el consumo de dicha factoría, cebada del país, paja corta de cebada ó trigo para pienso, leña de pino y sal, se convoca por el presente á cuantas personas deseen enajenar alguno de los citados artículos para que presenten proposiciones por escrito y muestras en el concurso que con dicho objeto ha de celebrarse el día 15 del mes entrante y hora de las once, en esta oficina, sita en la calle de San Quirce, núm. 6; advirtiéndose que los proponentes deberán concurrir personalmente al acto ó estar en él legitimamente representados.

Las personas á quienes puedan adjudicarse los remates, caso de haber algunas proposiciones admisibles, les serán comunicadas las aceptaciones de sus ofertas, y las entregas libres de todo gasto, deberán tener lugar en la expresada factoría precisamente dentro del mes de Diciembre próximo.

Segovia 26 de Noviembre de 1902.—Fernando Olivares.

Núm. 3995

Comisaría de guerra de Segovia.

El Comisario de guerra Interventor de la factoría de utensilios militares de esta plaza.

Hace saber: Que necesitándose para el consumo de dicha factoría, petróleo, carbón vegetal y paja larga para relleno de jergones y cabezales, se convoca por el presente á cuantas personas deseen enajenar alguno de los citados artículos para que presenten proposiciones por escrito y muestras en el concurso que con dicho objeto ha de celebrarse el día 15 del mes entrante y hora de las doce, en esta oficina, sita en la calle de San Quirce, núm. 6; advirtiéndose que los proponentes deberán concurrir personalmente al acto ó estar en él legitimamente representados.

Las personas á quienes puedan adjudicarse los remates, caso de haber algunas proposiciones admisibles, les serán comunicadas las aceptaciones de sus ofertas, y las entregas libres de todo gasto, deberán tener lugar en la expresada factoría precisamente dentro del mes de Diciembre próximo.

Segovia 26 de Noviembre de 1902.—Fernando Olivares.

IMPRESA PROVINCIAL.